

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Representación Estatal Oaxaca Plantel: Dr. Víctor Bravo Ahuja Tuxtepec No. 157 DIRECCIÓN

REGLAMENTO DE USO DEL LABORATORIO DE INFORMATICA Y AUTOAPRENDIZAJE

CON BASE EN LOS LINEAMIENTO PARA EL USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LOS PLANTELES DEL SISTEMA CONALEP SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE USO DE LABORATORIOS DE CÓMPUTO EN EL PLANTEL CONALEP "DR VICTOR BRAVO AHUJA - TUXTEPEC"

TÍTULO SEXTO DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO

Artículo 86.- El personal responsable del Laboratorio de cómputo deberá tener bajo su resguardo los equipos y mobiliario, controlar el inventario y contar con las licencias vigentes y cuidar el buen estado del mismo.

Artículo 87.- El personal responsable del Laboratorio de cómputo deberá llevar una bitácora de uso para las actividades académicas y deberá registrar en ella las solicitudes para cursos de capacitación y la evaluación de competencias, las cuales deberá programar en jornadas que no contravengan las actividades académicas.

Artículo 88.- El personal responsable del Laboratorio de cómputo deberá mantener dentro de éste una carpeta con las sigüientes características:

- 1.- Nombre del área
- 2.- Distribución física

- 3.- Ficha técnica del equipo con que cuenta4.- Hoja de mantenimiento preventivo y
- correctivo 5.- Horarios.
- 6.- Guías pedagógicas de los módulos que se imparten.

Artículo 89.- El personal responsable del Laboratorio de cómputo deberá supervisar que las o los alumnos y docentes responsables de grupo realicen solo las actividades académicas previstas y en el horario asignado.

Artículo 90.- Las o los docentes responsables de grupo deberán supervisar que las o los alumnos y/o personas a capacitar o evaluar ejecuten solo las aplicaciones permitidas para las actividades académicas previstas.

Artículo 91.- El personal responsable del Laboratorio de cómputo deberá supervisar que no se instale software ajeno a los licenciamientos con que cuente el Plantel.

Artículo 92.- El personal responsable del Laboratorio de cómputo deberá verificar que en horas de clase, la o el docente esté presente, para que los alumnos utilicen el equipo, de lo contrario no permitirá su uso.

Artículo 93.- El personal responsable del Laboratorio de cómputo evitará el acceso a personas no inscritas en los módulos cuyo aprendizaje práctico se realice en los Laboratorios de cómputo.

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Representación Estatal Oaxaca Plantel: Dr. Víctor Bravo Ahuja Tuxtepec No. 157 DIRECCIÓN

Artículo 94.- Es responsabilidad de la o el docente responsable de grupo controlar el acceso en sus horarios de clase; para el uso de los laboratorios fuera de dichos horarios, el responsable del Laboratorio de cómputo establecerá el control que considere pertinente con autorización del Director del Plantel.

Artículo 95.- La o el docente responsable de grupo deberá supervisar que las o los alumnos y/o personas a capacitar o evaluar mantengan limpia su área de trabajo y tengan un comportamiento adecuado, por lo que deben guardar silencio, no gritar, no jugar, no utilizar aparatos eléctricos o electrónicos, no utilizar sus teléfonos celulares durante la clase (éstos deberán ser apagados o colocados en vibrador) y permanecer en su área de trabajo.

Artículo 96.- Las o los alumnos y/o personas a capacitar o evaluar deberán apagar el equipo al terminar su sesión, así como colocar la silla en su lugar, lo cual deberá ser supervisado por la o el docente responsable de grupo.

Artículo 97.- Será responsabilidad de las o los alumnos y/o personas a capacitar o evaluar respaldar sus archivos de la información almacenada en las computadoras.

Artículo 98.- Para el uso de medios magnéticos y de almacenamiento flash tales como USB, tarjetas de almacenamiento, entre otros dispositivos, que constituyan un riesgo para la

estabilidad de los equipos de cómputo, las o los alumnos deberán contar con la autorización y previo escaneo antivirus del docente responsable de grupo o del personal responsable del Laboratorio de cómputo.

Artículo 99.- Las o los alumnos deberán abstenerse de cambiar de lugar, sacar cables, accesorios o equipo de los Laboratorios de cómputo; las fallas o faltantes que el alumno detecte en el equipo deben ser reportadas al docente responsable de grupo, para que éste solicite, en el formato específico para tal fin, el soporte técnico que corresponda a la Jefatura de Proyecto de Talleres y Laboratorios.

Artículo 100.- Las o los alumnos que sean sorprendidos haciendo uso no autorizado del equipo (incluyendo juegos, escuchar música y descargar material que pueda resultar nocivo para los programas, equipos o redes propiedad del CONALEP), software o recursos en línea, sin beneficio académico, serán retirados de manera inmediata del Laboratorio de cómputo por parte del docente responsable de grupo o del personal responsable del Laboratorio de cómputo.

Artículo 101.- Las o los alumnos que sean retirados del Laboratorio de cómputo, serán reportados por escrito, al Jefe de Servicios Escolares y Orientación Educativa, quien informará a la Dirección del Plantel, a fin de que se aplique la sanción correspondiente de acuerdo con el Reglamento Escolar.

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Representación Estatal Oaxaca Plantel: Dr. Víctor Bravo Ahuja Tuxtepec No. 157 DIRECCIÓN

Artículo 102.- Está prohibido introducir todo tipo de alimentos o bebidas a los Laboratorios de cómputo.

Artículo 103.- Solo el personal responsable del Laboratorio de cómputo podrá realizar modificaciones a la instalación, configuración y archivos de las aplicaciones y los sistemas operativos instalados en las computadoras, cuando se requiera.

Artículo 104.- Los equipos contenidos en los Laboratorios de cómputo sólo pueden ser abiertos, removidos o cambiados por el personal especializado o autorizado por la Jefatura de Talleres y Laboratorios del Plantel, salvo en los casos que por contrato esté prohibido.

Artículo 105.- Cualquier eventualidad de hurto o daño ocasionado por negligencia y/o impericia al equipamiento contenido en el Laboratorio de cómputo, será notificada por el personal responsable del Laboratorio de cómputo por escrito, a la o el alumno o los alumnos responsables de dicha eventualidad para que sea subsanado.

Artículo 106.- Si ocurre un hurto o daño irreparable a un componente, la o el alumno o los alumnos responsables de dicha eventualidad deberán reemplazarlo por uno de características iguales o similares, en un plazo máximo de 15 días a partir de recibir la notificación.

Artículo 107.- La no reposición será motivo de aplicación a la o el alumno o los alumnos responsables de dicha eventualidad, por

parte del Director del Plantel, de la sanción que corresponda de acuerdo con el Reglamento Escolar.

Artículo 108.- Las o los alumnos deberán respetar y no infectar o borrar archivos que sean propiedad de personas ajenas a ellos.

Artículo 109.- Las o los alumnos serán responsables por el material olvidado en el Laboratorio de cómputo, y por los objetos de valor o dinero dejados en las mochilas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS PROHIBIBIONES Y SANCIONES
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 176.- Se consideran mal uso de instalaciones las siguientes:

- a. Rentar, ceder el uso, subarrendar, donar o enajenar por cualquier medio o motivo cualquiera laboratorio de cómputo, con el propósito de obtener recursos económicos en perjuicio del uso educativo para el cual fueron diseñadas y construidas.
- b. Rayar, pintar, dibujar o maltratar, muros de edificios, ventanas, paredes, pizarrones, puertas, señalamientos oficiales, recipientes para basura y mobiliario del laboratorio de cómputo.
- d. Colocar en bardas, muros o ventanas del laboratorio de cómputo publicidad o propaganda ajena a fines educativos.

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Representación Estatal Oaxaca Plantel: Dr. Víctor Bravo Ahuja Tuxtepec No. 157 DIRECCIÓN

- f. Tirar basura en cualquier lugar ajeno al destinado para tal fin dentro del laboratorio de cómputo.
- g. Introducir alimentos, estupefacientes, bebidas alcohólicas, cigarros o cualquier otro objeto dentro del laboratorio de cómputo
- h. Ingerir, distribuir, trasladar o almacenar bebidas alcohólicas, así como sustancias que ocasionen daño a la salud en las instalaciones del laboratorio de cómputo.
- i. Escuchar música a volumen alto o hacer ruido en el interior del laboratorio de cómputo, que impida el desarrollo de las clases u otras actividades en las aulas.
- j. Modificar, destruir o impedir el funcionamiento de las instalaciones eléctricas e hidráulicas, cableados, equipos de comunicación y de seguridad del laboratorio de cómputo.

Artículo 177.- Queda prohibido el consumo y venta de bebidas alcohólicas o drogas, en los espacios e instalaciones del laboratorio de computo, o presentarse en estado de ebriedad, o bajo la influencia de narcóticos o drogas.

Artículo 178.- Se prohíbe cualquier tipo de publicidad, transmisión radiofónica, televisiva o por medios electrónicos dentro de los laboratorios de cómputo. Solo podrá realizarse con la debida aprobación previa de la Dirección del Plantel, con las condiciones y requisitos fijados por la

Secretaria de Servicios Institucionales o los Colegios Estatales.

Artículo 179.- Se prohíbe la publicidad de productos nocivos para la salud dentro de los espacios e instalaciones de los laboratorios de cómputo.

Artículo 180.- Se prohíbe el ingreso con objetos punzo-cortantes, armas de fuego, materiales pirotécnicos, animales u otros objetos que se consideren peligrosos dentro de los laboratorios de cómputo.

Artículo 181.- Se prohíbe el traslado de equipo o mobiliario de su espacio asignado dentro del laboratorio de cómputo a alguna otra área, sin que medie previa autorización del Director del Plantel.

Artículo 182.- Se prohíbe realizar actos vandálicos que atenten contra la integridad física de cualquier miembro de la comunidad escolar o usuarios dentro del laboratorio de cómputo.

Artículo 183.- Quedan prohibidos los juegos de azar, rifas, tandas, préstamos en efectivo con o sin intereses, dentro de las instalaciones del laboratorio de cómputo.

Artículo 184.- Queda prohibido jugar con balones dentro de las aulas, jugar frontón en las paredes de las aulas, así como andar en patines, patineta o bicicleta dentro de las instalaciones del laboratorio de cómputo.

Artículo 185.- Las o los alumnos que hagan mal uso de las instalaciones y equipo del





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Representación Estatal Oaxaca Plantel: Dr. Víctor Bravo Ahuja Tuxtepec No. 157 DIRECCIÓN

laboratorio de cómputo serán reportados ante cualquier autoridad del Plantel y al Director del Plantel, quien aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo con el Reglamento Escolar.

Artículo 186.- En caso de que se incumpla con lo especificado en el presente lineamiento o se cause algún daño o deterioro a las instalaciones, mobiliario y equipo del laboratorio de cómputo, se reportará al responsable por escrito sobre lo sucedido y la forma en que deberá responder para reparar el daño.

Artículo 188.- El incumplimiento por parte de las o los alumnos de cualquiera de las normas establecidas en este lineamiento se resolverá de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Escolar.

ATENTAMENTE "ORGULLOSAMENTE CONALEP"

C.P. MERCEDES CASTILLO GARCÍA ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL "DR VICTOR BRAVO AHUJA – TUXTEPEC"